



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2023-00105
DEMANDANTE: BLANCA LILIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: MINERALS DISCOVERY S.A.S.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la subsanación de la contestación de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente, se encuentra que la demandada **MINERALS DISCOVERY S.A.S** procedió a subsanar la contestación de la demanda allegando para ello la totalidad de pruebas relacionado, por lo tanto, como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

En ese orden, para dar cumplimiento al inciso primero del artículo 77 del Código Procesal Laboral, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata la legislación laboral, haciéndole saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya, que su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 de dicho artículo.

De otro lado, como quiera que el memorial de subsanación lo suscriben las apoderadas ANA MARIA REY y DIANA MARINA CANCREJO RUIZ en calidad de apoderadas de la demandada tal y como fueron reconocidas en proveído anterior, se les reitera que en ningún caso pueden actuar de manera simultánea dos apoderados de la misma parte, lo anterior conforme lo estipula el art. 75 del C.G.P. el cual a su tenor literal prescribe lo siguiente: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."*

Al respecto, la Jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia ha precisado respecto al art.75 del C.G.P. que *"de la lectura de esta disposición se*



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MINERALS DISCOVERY S.A.S.**

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, el día **dos (2) de abril de dos mil veinticuatro** a las **diez (10:00) de la mañana**.

TERCERO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de fecha 21/02/2024

Secretario: JORGE HERNANDO TORRES
PINTO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558357e97eafb0e72411d33a7a20e1bda8c595c7f3a1b69509ae626cf5fd1466**

Documento generado en 20/02/2024 09:29:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**